



II LEGISLATURA

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

El que suscribe José Gonzalo Espina Miranda, diputado integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS INVOLUCRADAS, QUE TRABAJAN EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LA DIFUSIÓN A LOS CIUDADANOS DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta. Además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas. Estos procesos vitales se ven amenazados por diversos factores ajenos a las actividades forestales como: la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada, los fuegos no controlados que están relacionados con otras actividades como la agricultura, la ganadería y el desarrollo urbano. El fuego puede tener una influencia positiva en la Naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

**SEGUNDO.** Se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de éstos incendios y sólo el resto tiene como causa fenómeno naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes. De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarros o fogatas. También algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos pueden causar un siniestro.

**TERCERO.** Los incendios forestales pueden ocurrir en cualquier momento; sin embargo, en México se presentan dos temporadas de mayor incidencia: la primera, correspondiente a las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, que inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada inicia en mayo y termina en septiembre, y se registra en el noroeste del país. Ambas coinciden con la época de mayor estiaje (sequía) en el territorio nacional.

**CUARTO.** - Pero un incendio forestal trae consigo más afectaciones de las que se perciben a simple vista, pues hay otros daños que son difíciles de cuantificar;

- Suelos expuestos y susceptibles a la erosión.
- No hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos.
- Desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica.
- El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno.
- Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre.
- El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente.
- Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.

**QUINTO.** Para el caso de la Ciudad de México, los cambios de uso de suelo, los incendios forestales y el depósito de residuos sólidos (en la industria de la construcción, cascajo) ocasionan que cada día la mancha urbana gane terreno y se pierdan valiosos recursos ambientales, de continuar con la pérdida del Suelo de Conservación, es factible que se ponga en riesgo la sustentabilidad de la ciudad, pues pudiera disminuir la producción de recursos y servicios ecosistémicos, se



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

podría afectar aún más la capacidad de recarga del acuífero, aumentaría la contaminación ambiental y los efectos del cambio climático.

**SEXTO.** Pese a que la Ciudad de México es la entidad con menor superficie del país, en materia de Incendios Forestales, es la quinta entidad con mayor número de estos incidentes. A fin de proteger, conservar y mantener los servicios ambientales en la CDMX, es necesario contar con instrumentos normativos que permitan una pronta y expedita atención de los incendios forestales.

**SEPTIMO.** El Protocolo para la Atención de Incendios Forestales en Suelo de Conservación de la Ciudad de México, es el instrumento jurídico donde se establece las instrucciones y procesos que deben seguir las instituciones de los tres órdenes de gobierno, organismos del sector social, voluntarios, etc. para la atención control, combate y liquidación del siniestro.

**OCTAVO.** La definición de funciones y actuación de los involucrados en los incendios forestales está fundamentada en la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable, que define los derechos y obligaciones para su aplicación. En este tenor, la atención de incendios forestales demanda recursos humanos, técnicos, equipos y herramientas, mismos que en muchas ocasiones no están disponibles y/o en su caso resultan insuficientes, razón por la cual es imprescindible tener una clasificación de áreas prioritarias.

**NOVENO.** La CDMX tiene una característica peculiar, cuenta con áreas urbanas colindantes o rodeadas por zonas forestales, situación que da pauta y origen a los incendios denominado de interfaz y que requieren de una atención especial y prioritaria por el riesgo que implica la propagación del fuego para la población aledaña, razón por la que en este protocolo se describe los procesos para su atención, teniendo los siguientes niveles de prioridad:

### Prioridad Alta

Tlalpan: Parque Nacional Cumbres del Ajusco, Cerro Pelado, Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan, Parque Ecológico de la Ciudad de México, El Quepil, Ajusco Medio, El Pedregalito, Coatillos y Corredor Biológico Chichinautzin.

Milpa Alta: Cilcuayo, La Encinera, El Tláloc, Llano de Morales, Cuautzin, Tulmiac, La Comalera, San Bartolo y Corredor Biológico de Chichinautzín. Xochimilco: Zona de Humedales de Xochimilco y El Cantil

### Prioridad Media

La Magdalena Contreras: Los Dinamos, Parque Nacional Desierto de los Leones, Potreritos, El Huarache y Cerro del Judío.



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Cuajimalpa de Morelos: Cerro de los Padres, Parque Nacional Desierto de los Leones y Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo

Tláhuac: Sierra de Santa Catarina y Humedales de Tláhuac

Iztapalapa: Sierra Santa Catarina y Parque Nacional Cerro de la Estrella

Gustavo A. Madero: Área Natural Protegida Sierra de Guadalupe, Área Natural Protegida La Armella, Parque Nacional El Tepeyac,

Prioridad Baja

Álvaro Obregón: Cerro del Negro

Coyoacán: Reserva Ecológica de la UNAM, Área de Valor Ambiental Cerro Zacatepetl.

**DECIMO.** La Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México se creó con la finalidad de auxiliar a las Áreas Naturales y población en casos de emergencias en incendios forestales al ofrecer respuestas inmediatas ante cualquier situación. A su vez, genera cultura de protección civil y preparación de la ciudadanía para enfrentar incidencias y desastres naturales.

**DECIMO PRIMERO.** De 1998 a 2020, se ha registrado un promedio anual de 869 incendios; además, en 2018 se contabilizaron 583 siniestros que afectaron 2 mil 200 hectáreas (ha). Mientras que, en 2020 fueron 590 los incendios forestales, que dañaron en total mil 800 ha.

**DECIMO SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) en conjunto con la CORENADR han trabajado en la actualización del Protocolo de Incendios, en la capacitación y aumento del número de brigadistas, así como en la adquisición de equipamiento y maquinaria.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su TÍTULO SEGUNDO, De la Concurrencia y la Coordinación Interinstitucional, Capítulo I, De la Distribución de Competencias en Materia Forestal nos establece que:

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

XXVII: Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego dentro de su ámbito territorial de competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

IX: Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;

**SEGUNDO.** De la misma ley en su Capítulo II, De los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego hace mención que:

Artículo 117. La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como 12 los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Mando de Incidentes (SMI) para el manejo del fuego en ecosistemas forestales. Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

Artículo 118. La Comisión emitirá las líneas estratégicas en materia de manejo del fuego de mediano y largo plazos y establecerá los mecanismos de revisión, actualización y evaluación

Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego. Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.

Artículo 120. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, que realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles, y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**TERCERO.** La NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 sobre las Disposiciones para el uso del fuego en los siguientes numerales:

4.1.7. En caso de que la quema salga de control y se propague hacia la vegetación circundante, el responsable de la quema y los participantes deberán combatir, controlar y extinguir el fuego. De no lograrse lo anterior, el responsable de la quema deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, para que ésta tome las acciones que corresponda. Sí el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad local, ésta deberá acudir a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente la autoridad estatal procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas, procedimientos respectivos y el sistema de manejo de emergencias. Cuando la emergencia de incendio ocurra en la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal, estatal o municipal; la autoridad competente dará aviso simultáneo al área responsable de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes para prevenir, combatir, controlar y extinguir el fuego para coadyuvar con los esfuerzos de la Comisión y otras instancias participantes. La Comisión y las otras instituciones coadyuvantes alertarán a los pobladores y las comunidades sobre los riesgos de incendios forestales, las medidas a tomar y la participación requerida para atender la emergencia. Viernes 16 de enero de 2009 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 8



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

4.1.8. La CONANP deberá incluir en sus Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, los Métodos de Quema y proponer el uso de ellos como herramienta para reducir incendios forestales, manejar ecosistemas adaptados y proteger ecosistemas sensibles al fuego.

4.1.9. El personal de la CONANP en coordinación con otras dependencias colaborará, a efecto de prevenir incendios forestales, a la difusión de la Norma en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas y Regiones Prioritarias para la Conservación que administra.

4.1.10. La SEMARNAT, la Comisión y la SAGARPA, en coordinación con otras instancias Federales, gobiernos de los municipios, entidades federativas y el Distrito Federal, orientarán y capacitarán técnicamente a los usuarios del fuego en todo tipo de terrenos, en los términos establecidos en la presente norma.

4.1.11. En los terrenos forestales, la SEMARNAT a petición de la Comisión y de la CONANP, en coordinación con los gobiernos de los municipios, entidades federativas y el Distrito Federal y Autoridades Agrarias, determinarán la época en que el uso del fuego deba restringirse de manera temporal, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios forestales prevalecientes, a fin de reducir situaciones de emergencia por incendios, considerando además la disponibilidad de recursos

humanos y materiales, las condiciones meteorológicas, la organización y experiencia para la atención de los incendios forestales.

**CUARTO.** La Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en su Artículo 3 donde se establece que se consideran de utilidad pública:

II. El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;

IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;

Artículo 6. Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
- IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia. La administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal, así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecerán el sistema de delegación de facultades.

Artículo 7. La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente del Distrito Federal y Cuenca de México.

Artículo 8. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;

VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;

**QUINTO.** EI TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES en su Artículo 9 menciona que:

Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;





II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

- I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;
- IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;
- V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental;
- VIII.- Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.,
- IX. Elaborar campañas de difusión para informar a los habitantes de su demarcación territorial sobre el tema de cambio climático y la importancia del cuidado al medio ambiente.

**SEXTO.** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que:

Artículo 3.- La Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil le corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección Civil, destacándose, entre otras, las siguientes atribuciones contenidas en las fracciones III y IV:

“III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la Gestión Integral de Riesgos a cargo de la administración Pública de la Ciudad;”

“IV Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.”

**SÉPTIMO.** También la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal en su Artículo 16.- Fracciones I y XI, prevé como atribuciones de la Secretaría:



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

“I. Ser Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la protección civil.”

“XI. Coordinar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general el Distrito Federal.”

**OCTAVO.** El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México dice:

Artículo 166.- Fracción VI, preceptúa que corresponde a la Dirección Táctico Operativa:

“VI. Coordinar los dispositivos de apoyo para tender situaciones de emergencia o desastre.” (Sic) La Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es un enlace con las dependencias Federales, Locales y equipos mitigadores para agilizar los recursos solicitados por el puesto de mando para la emergencia, pues debe destacarse que de conformidad con la normatividad citada.

**NOVENO.** Por último, la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece que:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Bombero. - Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

I bis. - BOMBERO FORESTAL. Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda del medio ambiente, altamente especializado, encargado de la prevención, combate y extinción de incendios en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental que se encuentran en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 6.- Corresponde primordialmente al Organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

### **El Organismo tendrá las siguientes funciones:**

III.- Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Considerando que:

- Los incendios forestales son incidentes con elevado potencial para generar daños significativos a la población y al medio ambiente, siendo necesario estar preparados para su atención inmediata.
- Es necesario revisar y en su caso adecuar el marco de concertación de acciones para la Prevención y Combate de Incendios Forestales en la CDMX, que permita la participación social e interinstitucional, bajo principios de equidad, transparencia y corresponsabilidad.
- Se requiere fortalecer el Órgano de análisis, coordinación, asesoría y supervisión de alternativas de trabajo en materia de Incendios Forestales, realizados por las diferentes instancias, en el Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Interés Ambiental de la CDMX.
- Que se requiere administrar los recursos humanos y materiales asignados a un incendio forestal para que actúen de forma coordinada e integrada, con eficiencia, optimizando los recursos, evitando duplicidades, generando sinergias y minimizando el impacto negativo a las personas, los bienes y el medio ambiente.

De acuerdo a lo que se establece en los párrafos anteriores, se debe fortalecer la planeación, coordinación y los esquemas operativos en la atención oportuna y eficiente de los incidentes (incendios forestales), se revisa y actualiza el “Protocolo para la Atención de Incendios Forestales en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México”, con el principal objetivo de regular y definir el momento de la intervención de las diferentes instancias que participan en el “Programa Estatal de Manejo del Fuego de la Ciudad de México”.



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS INVOLUCRADAS, QUE TRABAJAN EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN UNA DIFUSIÓN MASIVA A LOS CIUDADANOS DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL FIN DE PODER PREVENIR INCENDIOS FORESTALES.**

**SEGUNDO: SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ELABORE, DIFUNDA Y PROPORCIONE LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA FOMENTAR UNA CULTURA SOBRE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR INCENDIOS FORESTALES EN LAS ZONAS DE ALTA Y MEDIA PRIORIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO. SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO A INSTALAR CENTROS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS ALCALDÍAS QUE CUENTAN CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

Palacio Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de abril de 2022.

*Gonzalo Espina Miranda*

**ATENTAMENTE  
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**